



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6776

5/9/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 806  
LISOL 1 - 846  
REMON 1 - 981

***Exterior y cambios. Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "1. Efectuar las siguientes aclaraciones y/o adecuaciones a los puntos que a continuación se enumeran de la Comunicación "A" 6770:
- 1.1. Respecto a lo previsto por el punto 1. de esa Comunicación, aclarar que:
    - 1.1.1. los plazos para el ingreso y liquidación se calculan a partir de la fecha de cumplimiento de embarque de la destinación de la exportación otorgado por la Aduana;
    - 1.1.2. el plazo de 15 días previsto en el inciso a) también resulta aplicable a las excepciones contempladas en el primer cuadro del anexo a la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio.
  - 1.2. Aclarar que lo indicado en el punto 7. de esa Comunicación solo se aplica a las compras de moneda extranjera por parte de no residentes.
  - 1.3. Incorporar a continuación del primer párrafo del punto 8. de esa Comunicación lo siguiente:

"En el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios".
  - 1.4. Aclarar respecto a lo indicado en el punto 9. de esa Comunicación lo siguiente:

"La citada prohibición no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito."
  - 1.5. Incorporar como segundo párrafo del punto 14. de esa Comunicación lo siguiente:

"También están exceptuados aquellos agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes y las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual."



- 1.6. Aclarar respecto a lo indicado en el punto 15. de esa Comunicación lo siguiente:
    - 1.6.1. La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones.
    - 1.6.2. Los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios pueden ser realizadas sin restricciones.
  - 1.7. Aclarar que, con relación a los puntos 1., 13. y 14. de esa Comunicación, se aplica la definición de “vinculación” entre empresas prevista en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.
2. Establecer que las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.
  3. Disponer, a partir del 5.9.19, que la disminución de activos en moneda extranjera por las cancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, sólo podrán compensarse en la posición global neta de moneda extranjera (PGNME) hasta el plazo original de su vencimiento, con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera.

Al vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera al 5.9.19, podrán ser compensados con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la PGNME.
  4. Disponer, con vigencia septiembre de 2019, que la tasa de exigencia de efectivo mínimo aplicable a las obligaciones por líneas financieras del exterior sea 0%.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Regulación Financiera